

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.797

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1943, 1944 y 1945 de 4 de enero de 1949, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se expiden patentes permanentes de navegación.

Resueltos Nos. 1946 y 1947 de 4 de enero de 1949, por los cuales se canceñan definitivamente patentes e inscripciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 764, 765 y 766 de 31 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 767 de 31 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento y se declara vacante un cargo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 1943

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1943.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 214 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, el 10 de diciembre de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Neptunia".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6809 de 29 de diciembre de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Neptunia".

Propietario: Compañía Marítima del Este, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Lombardi & Icaza.

Tonelaje: Neto 6.233.57. Bruto 10.519.07 Letras de Radio H O L R.

Patente Provisional N° 1183-L. Fecha 9 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RESUELTO NUMERO 1944

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1944.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1114-NY expedida por el Cónsul de Panamá en Génova, Italia el 23 de abril de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Polac".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 4958 de 22 de mayo de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Polac".

Propietario: Saint Joseph Tamp Shipping Company, S. A.

Domicilio: Panamá.

Representante: Felipe S. Tapia.

Tonelaje: Neto 2618. Bruto 4447. Letras de Radio H O F T.

Patente Provisional N° 1114-G. Fecha 23 de abril de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—E. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VEA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2047 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de la-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESUELTO NUMERO 1945

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1945.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Fordham", por haber sido transferida al Registro y Bandera de Gran Bretaña.

RESUELVE:

Canceláse definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1770 de 3 de agosto de 1946 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Fordham".
Propietario: Franco Corporation.
Domicilio: Panamá.
Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 135.66. Bruto 269.25. Letras de Radio H P C N.
Construida en: Bath Maine, E. U. A.
Por: Bath Iron Works.
Fecha de construcción: 1929. Material del Casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
PATENTES E INSCRIPCIONES**

RESUELTO NUMERO 1946

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1946.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Riva", por haber sido transferida al Registro y Bandera de Turquía;

RESUELVE:

Canceláse definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2268-48 de 11 de septiembre de 1948 inscrita al Tomo 176, Folio 534 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Riva".
Propietario: Navegación Castro Riva, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Lasso de la Vega.
Tonelaje: Neto 2750. Bruto 4427. Letras de Radio H O I W.
Construida en: Sunderland, Inglaterra.
Por: Bartram & Sons-Sunderland, Inglaterra.
Fecha de construcción: 1910. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1947

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1947.—Panamá, 4 de enero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "San Nicholas", por haber sido transferida al Registro y Bandera de Bélgica.

RESUELVE:

Canceláse definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2004 de 6 de junio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 104 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: San Nicholas.
Propietario: Cía. Marítima de Panamá Ultramar Limitada.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Lasso de la Vega.

Tonelaje Neto: 1515.43. Bruto 2228.57. Letras de Radio H P P F.

Construida en: Dunkerque.

Por: Ateliers et Chantiers de France.

Fecha de construcción: 1908. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballesteros.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3257

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3257.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Robert McNish & Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Glasgow, Escocia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "whisky escocés";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "The Grand Macnish", y se aplica o fija a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Robert McNish & Company Limited, domiciliada en Glasgow, Escocia.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2143.

CERTIFICADO NUMERO 2143

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948 Caduca: 8 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3257, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Robert McNish & Company Limited, domiciliada en Glasgow, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio "Whisky escocés", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10369 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Agosto de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "The Grand Macnish", y se aplica o fija a los envases que contengan el producto, y en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 761

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Aura Jiménez, como Oficial de 1ª categoría de la División de Higiene Social de Panamá, en reemplazo de Juliana G. de Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de enero próximo.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Pura Lara como Trabajadora Social al servicio del Instituto del Niño de Colón, en reemplazo de la señorita Carlina I. Peralta.

Artículo tercero: Se nombra a la señora Carmen Garrido como Oficial de 2ª categoría en la División de Higiene Social de Colón, en reemplazo de la señorita Pura Lara, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Se nombra a la señora Lucille Surgeon, como Oficial Mayor en la División de Higiene Social de Colón, en reemplazo de Carmen Garrido, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Los nombramientos de Pura Lara, Carmen Garrido y Lucille Surgeon, tienen efectos fiscales desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 765

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Enrique Boyd Jr., como Administrador del Retiro Matías Hernández, en reemplazo del señor Luis R. Solanilla, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Luis R. Solanilla, como Asistente Administrativo al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Enoch Adames V., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Enero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 766

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Aguirre, como Supervigilador de Talleres de Me-

cánica y Calderas en el Retiro Matías Hernández, en reemplazo del señor Oscar Sogandares, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

HACESE UN NOMBRAMIENTO Y SE
DECLARA VACANTE UN CARGO

DECRETO NUMERO 767

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento y, se declara vacante un cargo en el Hospital Profiláctico (Retiro Matías Hernández)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señora Olga J. de Robinson, como Enfermera Jefe de Servicio en el Hospital Profiláctico en reemplazo de la señora María Magdalena Pérez de Bergantiño, quien no aceptó el cargo;

Artículo Segundo: Se declara vacante el cargo de Enfermera Jefe del Hospital Profiláctico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del registro Público, Panamá, 20 de Marzo de 1948.

As: 4300: Escritura Nº 288 de 17 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza acta de sesión de Hoteles Interamericanos S. A.

As: 4301: Escritura Nº 488 de 13 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá por la cual la Cía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Silverio del Rosario Fernández en Panamá.

As: 4302: Escritura Nº 489 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá por la cual la Cía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno en Panamá, a Manuel Pardo Camarena y otros.

As: 4303: Escritura Nº 509 de 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Cía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno en Panamá a David Hezaliah Joseph.

As: 4304: Escritura Nº 292 de 18 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda de Panamá por la cual se protocoliza Pacto Social de la Adam Corporation.

As: 4305: Escritura Nº 905 de la Notaría Segunda

de Panamá, por la cual Blas Bloise cancela hipoteca sobre finca de Ivy Doris Tucker.

As: 4306: Escritura N° 520 de 17 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual María Luisa Jiménez de Gagnon reúne tres fincas de su propiedad en una sola y vende la nueva finca a Silvia Ojedis de Miller.

As: 4307: Escritura N° 541 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá por la cual Tomás Augusto Arosemena y otra declaran cancelado contrato de permuta; y él, Arosemena vende una finca a Fermína Villalaz de Escalona.

As: 4308: Escritura N° 195 de La Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a título de propiedad por compra un lote de terreno a Antonio Mandariaga en Los Santos.

As: 4309: Escritura N° 4 del Municipio de Portobelo de 12 de Marzo de 1948, por la cual el Municipio de Portobelo expide título de dominio sobre un lote de terreno a favor de Benjamín Jiménez.

As: 4310: Escritura N° 71 otorgada ante el Cónsul General de Panamá, en San Francisco, California, el 25 de Febrero de 1948, por la cual Rosa Osephá Dean de Moore confiere poder a Alfred Charles Moore; esta escritura adiciona asiento 4289 del tomo 37.

As: 4311: Escritura N° 511 de 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Rosa Wilhemina Reid de Jones vende a Durlintong Jones y Mary Drusilla de Jones un lote de terreno en Panamá.

As: 4312: Resuelto N° 3292 de 13 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se adiciona resuelto a que se refiere el asiento 1803 del tomo 37.

As: 4313: Escritura N° 542 de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá por la cual Guillermo de Roux confiere poder general a Guillermo Alberto de Roux.

As: 4314: Patente Permanente de Navegación, servicio Exterior N° 1922 de 17 de Febrero de 1947, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Panamá, extendida a favor de la motonave Impco, de la Cia Importadora y Exportadora de Colón.

As: 4315: Patente de Navegación, Servicio Interior N° 213 del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, del 7 de Octubre de 1942, extendida a favor de la nave Golden West de la Colón Import and Export Co.

As: 4316: Certificado expedido por El Sub-Registrador General del Estado Civil de las Personas, de 17 de Marzo de 1948, en el cual consta la defunción de Micaela Sosa del Barrio viuda de Icaza, quien tenía derecho de usufructo de por vida sobre parte de dos fincas, habiendo fallecido dicha señora se cancela dicho usufructo.

As: 4317: Escritura N° 548 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá por la cual Gladys Wood de León declara la construcción de unas mejoras.

As: 4318: Escritura N° 544 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de Terreno en Juan Díaz a Juan Onofre Sanjur.

As: 4319: Contrato celebrado en esta ciudad el día 19 de Marzo de 1948 por el cual Agencias Panamericanas S. A. vende condicionalmente un carro marca white 1948, a la Corporación de Ingeniería S. A.

As: 4320: Diligencia de fianza practicada en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, el 19 de Marzo de 1948, por la cual José Leonidas Pérez constituye hipoteca a favor de Nieve Elena Ferro Rivera, para garantizar las costas en el juicio propuesto por Francisco Antonio Moreno, contra Nieves Elena Ferro Rivera.

As: 4321: Escritura N° 283 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda de Panamá por la cual Sabas Abad Villegas vende un lote de terreno en el Valle de Antón, a Victor Manuel Vargas C.

A: 4322: Escritura N° 509 de 18 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá por la cual Antenor Quinzada y Ernesto Davis y Everardo Davis declaran cancelado un contrato de compra-venta.

As: 4323: Escritura N° 1955 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá por la cual Odey Pérez de Moreno, declara la construcción de unas mejoras en Juan Díaz.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º piso del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.
Enero 20 de 1949.

LICITACIONES

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de avena y alfalfa para uso de los caballos de escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1949.

AVISO

Para los fines legales avisamos al comercio y al público, que por Escritura número 10 de 4 de Enero de 1949 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a Ramona Rumbaz de Morera, su Establecimiento Comercial "Bodega La Herradura", situada en casa N° 6 de Calle D. de esta ciudad.

Panamá, Enero 12 de 1949.

Silvestre & Brostella, Compañía Limitada.

L. 15,940
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Ana de la Guardia, ha solicitado esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capira, de una extensión superficial de una hectárea con mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (1 Ht.. 1388 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera de Capira a Cermeño;
Sur, Augusto Samuel Boyd Jr., e Israel Franco;
Este, Augusto Samuel Boyd Jr. y carretera de Capira a Cermeño; y
Oeste, Israel Franco y carretera de Capira a Cermeño.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,
Ismael Antadillas Jr.

L. 15,953
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9 en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida en este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo por conducto de su Organó regular y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Julián A. Caicedo. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, 73, 350 y 352, letra a) del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2178, 2219, 2221, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y conséltese con el Superior respectivo.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Enrique A. Morales, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Camilo B. Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Camilo B. Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Carlos Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, natural de Bocas del Toro, agricultor, negro, no tiene cédula de identidad personal y residente en Playa de Bermejo para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda instancia, proferida por el tercer Tribunal Superior en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, Penonomé, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo

Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Confirma la Sentencia apelada y consultada, de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, Cópiese y devuélvase. (fdo) F. Chiari. Agustín Jaén Arosemena. Gustavo A. Aguador. Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas

El Juez:

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y pre-existencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractor de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio Brook, quien de no serlo, se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provea el enjuiciado a su defensa.

Notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 31 de Diciembre de 1948.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

(Quinta publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza al Dr. Enrique Ibáñez Valdés, varón, natural de Cuba, mayor de edad, casado, Médico y portador de un permiso especial para residir en este país, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida a su favor, y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 103. David, Diciembre (3) tres de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el Doctor Enrique Ibáñez Valdés que aparece aquí procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor María Ledezma, se hacen las siguientes consideraciones: Mediante el auto 313 del 18 de Mayo del corriente año que se ve en la página 222, se dictó el enjuiciamiento que se transcribe: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. "Auto de primera instancia núm. 313 "David, Mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948) "Vistos: Conforme a la Vista N° 155 de 21 de Abril de este año, el señor Fiscal 1º del Circuito solicita, que al decidir del mérito legal de este informativo, se proceda contra el sindicado, por lo que para decidir se Considera: "Personería: La de la persona denunciante, como representante legal de la ofendida se encuentra acreditada; en efecto, a fojas 50 del expediente corre una certificación emanada del Registro Civil de las Personas, que establece que María de los Angeles Ledezma Iglesias o María Ledezma, como dicen, las diligencias sumarias contempladas, es hija de Juanele Ledezma y Beatriz Iglesias, la denunciante precisamente. "Cuerpo del Delito: La existencia del hecho, es decir, el fundamento legal del delito que se le imputa al Dr. Enrique Ibáñez Valdés, queda también establecido en estos autos, según los dictámenes de los peritos médicos consultables a fojas 13, 14 y 142, inclusive. "Responsabilidad: La deposición inculpativa de la menor María Ledezma o María de los Angeles Ledezma Iglesias del folio 5, robustecida con la confirmación elemental y circunstanciada que al efecto hace su compañera del día de autos; Mirian Miranda a fojas 7, arroja, por razones claras, graves indicios de responsabilidad contra el sindicado Dr. Ibáñez. Además éste mismo acepta que la agravada estuvo ese día en la Unidad Sanitaria de esta ciudad. Cuando dice que, "esa menor salió de su pueblo en ayunas y para recibir aquí un tratamiento contra el parasitismo intestinal. Este hecho de encontrarse en ayunas y además de estar sufriendo de un estado crónico de infección parasitaria originó en dicha paciente un estado de síncope por lo que fué necesario estimularla por medio de distintos medicamentos, tónicos, estimulantes ya que se presentó a la Unidad Sanitaria en estado de fatiga, vómitos y decadencia general..." etc. "Sin embargo, Mirian Miranda, ya citada a este respecto dijo: "Yo fui a David, el sábado primero de este mes con María Ledezma, compañera mía de grado, con el fin de que en la Unidad Sanitaria de esta ciudad, le pusiera el Dr. Ibáñez un tratamiento que el Doctor dijo que se debía hacer. Como la maestra de nosotros estaba en David, fuimos allá Cuando llegamos a la Unidad Sanitaria serían como las once de la mañana. Había allí varias señoras y después que se fueron el Doctor Ibáñez, mandó a entrar al cuarto donde hay una mesa a María. Yo entré con María y el Dr. Ibáñez la mandó a que se acostara en esa mesa, vi cuando el Dr. Ibáñez, le puso una amarra en el brazo y le puso una inyección en la sangradera. El Dr. cerró la puerta y yo me quedé al lado de afuera porque el Dr. no quería que entraran allí al cuarto. Yo me senté en un banco pintado de blanco. Allí esperé a María como una hora. Luego el Dr. (Ibáñez) salió del cuarto y me dijo que María se había desmayado. Yo entré al cuarto y María estaba acostada boca arriba y no hablaba..." etc." "Además de las deposiciones de Claudia María de Puy, Paula de León, María de los Angeles Gallardo e Isabel Cubilla de Martí, que corren a fojas 23 hasta

31 inclusive, emergen circunstancias indiciarias contra el sindicado, de manera tal, que unidas a las deposiciones de la ofendida y su compañera Mirian Miranda antes mencionadas, vienen pues a contribuir graves indicios contra él. Indicios éstos que, con el cuerpo del delito aquí demostrado, como se ha expresado atrás, dan lugar a declarar que procede el enjuiciamiento criminal del Dr. Enrique Ibáñez Valdés de acuerdo con el Artº 2147 del Código Judicial. "A mérito de las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procede contra Enrique Ibáñez Valdés varón mayor de edad, casado, natural de Habana-Cuba- médico y con residencia en esta ciudad (según consta en autos) por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y Mantiene en pie la fianza de que goza a efecto de gozar la libertad durante el juicio: al fiador de cárcel se pide la presentación de su fiado dentro de los 15 días siguientes.

"Para que tenga lugar la vista oral respectiva se señala el día 4 del mes de Junio entrante a las 10 a. m. y se excita al enjuiciado para, que provea los medios de su defensa. "Copíese y notifíquese. El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira. El Secretario ad-int. Lorenzo Miranda".

Como este auto tenía que ser notificado personalmente al enjuiciado y éste no se presentó pues se ausentó del país y se ha mantenido en rebeldía como se vió en el informe de la página 228, por cuyo motivo hubo que emplazarse por edicto como consta en la página 227. Así que se trata de juicio con reo ausente, el que se ha celebrado con las formalidades que la ley prescribe. El Abogado defensor del ausente presentó sus pruebas como se ve en el escrito de la página 229 pero más luego y sin practicarlas, renunció a la práctica de ellas, tal como se hace constar en la diligencia de la página 241, renunciamiento que fué admitido por el señor Agente del Ministerio Público. Así que se entró al trámite de alegatos, quedando luego el proceso en estado de recibir sentencia. El señor Fiscal Primero del Circuito que ha intervenido en el juicio como representante de la vindicta pública ha demostrado ser un paladín de la justicia en busca siempre de la responsabilidad del acusado. No obstante, en su concluyente alegato que se lee entre las paginas 242 a 253, alegato que comprende sus 12 páginas todas bien estudiadas, termina por solicitar la absolución del procesado, en vista de que no está debidamente probada la responsabilidad conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Es pertinente reproducir las conclusiones a que llega el señor Fiscal, para solicitar la absolución. Esas conclusiones dicen así: "Tuvo pues, el señor Juez de la causa material más que suficiente, para proferir su auto de enjuiciamiento ya que no dudó de todas estas pruebas practicadas, surgían indicios más o menos graves de responsabilidad contra el procesado. "Pero para condenar el artículo 2153 del Código Judicial, es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal; y prueba plena según el artículo 2153 ibidem, es que la ley establece como suficiente para declarar la responsabilidad, irresponsabilidad o inocencia de un procesado, etc. "Podría afirmarse que con las pruebas de autos o los indicios que surgen de ellas, está sin dudas ni temores, acreditado plenamente la responsabilidad del procesado? "Ciertamente que con la declaración de las "norsas" Claudia Mais de Puy y María de los Angeles Gallardo, con la exposición del reo, con la declaración de Ariosto Concepción y con la declaración de la ofendida, se han comprobado estos hechos: a) que la menor María de los Angeles Ledezma Iglesias, estuvo en la Unidad Sanitaria, en esta ciudad, el día primero de Junio de 1948 a hacerse un tratamiento para los parásitos intestinales; b) que el reo Dr. Ibáñez Valdés la atendió personalmente y la acostó en una mesa en su sala de examen; c) que el reo Ibáñez usó alguna sustancia que inyectada producía anestesia general, porque el acto quedó dormida e inconsciente; e) que el reo Dr. Ibáñez, hizo salir del cuarto a Mirian la compañera de María y se quedó sólo dentro del cuarto; f) que el reo Ibáñez le facilitó dinero a esta menor para el pasaje de un día; g) que el reo Dr. Ibáñez, demoró como una hora dentro del cuarto, con la menor; h) que el reo Dr. Ibáñez cuando la vió tan mal la mandó en un carro de

la estación y le pagó el pasaje de regreso a Dolega; y por último, 1) que cuando la menor llegó a su casa fué al excusado y al limpiarse se manchó de sangre el papel. "Todos estos hechos indicando están que algo hubo podrido en Dinamarca, que algo inconfesable y delictuoso hacia el Dr. Ibáñez con las pacientes que inyectaba y ponía a dormir—nótese que no llegó a inyectar a ninguno hombre—y esto que hacía es precisamente lo difícil de probarle a un médico que despacha para el otro mundo a cualquier paciente por error o con intención, y después tranquilamente se defiende con un "Chock".

"Máxime cuando en el presente caso, cabe agregar: que no fue sino hasta el 29 de Junio de 1946, que vino a ser examinada la menor María de los Angeles Ledezma Iglesias; cuando según concepto de expositores de medicina legal, la fecha de la desfloración no es de terminable después de doce días de consumada ésta e) que los doctores Bernardino González Ruiz y Rafael Hernández Loeches, contestando en su carácter de peritos un cuestionario presentado por el Abogado defensor, con vista de la sala reconstruida tal como la usaba el reo Dr. Ibáñez, han manifestado bajo la gravedad del juramento, que no es posible la desfloración de una su-puesta virgen como María Ledezma, por un hombre normal, en un lugar como es la sala de examen de la Unidad Sanitaria, estando la paciente bajo la acción del narcótico; "que los Drs. Adolfo García O y J. Flores Huertas, no pudieron determinar el origen de la sangre expulsada, para examinarla y hacer la diferenciación y que la familia de la ofendida, es decir la madre, su cuñado Diego Villarreal, la esposa de ese Decidamia Iglesias de Villarreal, viven en promiscuidad con todos sus hijos, y tienen antecedentes penales. "Hay por fuerza que llegar a la conclusión, de que existe la duda sobre la fecha cierta de la desfloración de la menor, si fué antes de haber concurrido a la Unidad Sanitaria, si fué ese día o si fue después y desde luego, existe también la duda sobre la responsabilidad del procesado, en la comisión del delito que se le imputa. "Por lo tanto señor Presidente de la Audiencia, este Ministerio opina que a pesar de los indicios graves de responsabilidad que militan contra el procesado, tales indicios, son insuficientes al tenor de la ley, para arribar al extremo de condenar al reo. "En tal virtud se pide una sentencia absolutoria y que canceléis la fianza de excarcelación ordenando que su valor ingrese a los fondos del estado". El Abogado defensor toma luego la palabra para hacer una historia de la buena moral de su representado; que éste no fué autor bajo ningún concepto del delito que se le atribuye; que todo pudo resultar por las intrigas y las pasiones de otros médicos de la localidad que desechan ver fuera de aquí a su representado. Argumento para desvirtuar los indicios que sirvieron para el enjuiciamiento. Termina en su alegato diciendo: "La conclusión a que ha llegado el señor Fiscal me estimula a mí como Abogado y como amigo del Dr. Ibáñez; y ojalá que el hubiera estado en esta audiencia, que no ha podido estarlo por las incidencias ocurridas, cuando de inmorales quisieron tildar su honorable matrimonio; y espero que el Tribunal sepa hacer idéntica apreciación de la hecha por el señor Fiscal en el caso, con vista de las constancias del proceso. Por lo tanto pido al Tribunal una sentencia absolutoria en favor del procesado". El Tribunal que está juzgando encuentra que las conclusiones jurídicas. Aquí el procesado ha estado bajo una serie de indicios necesarios y circunstanciales; pero no se ha podido completar lo que se llama cuerpo de delito. Existe la presunción legal de que el procesado para cometer el delito de violación carnal tuvo que valerse de los efectos de alguna droga aplicada en inyección a la víctima, para aborrecerla. No ha sido posible determinarse que droga o medicina es esa, que efectos tan criminales sabe producir. No se hizo siquiera un análisis químico de la medicina que (si podía causarlos) el procesado dijo haberle aplicado a la joven Ledezma, a fin de ver si podía causar los mismos efectos que ella había sentido. Esto por un lado y por otro el procesado negando la comisión del delito y sumándose el hecho de que la ofendida vive en "promiscuidad" como lo observa el señor Fiscal, con su madre y su tía quienes han sido poseídas ya por un mismo sujeto: todo ésto conduce directamente es a la duda respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad que se viene buscando. Es que, como bien lo dice también el señor Fiscal, aquí no se puede pronunciar sentencia

condenatoria, conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Por todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Absuelve al ex-Director de la Unidad Sanitaria, Dr. Enrique Ibáñez Valdés sujeto casado, mayor de edad, natural de Cuba, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Copíese notifiqúese, publíquese y consúltese. El Juez Abel Gómez. El Secretario Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 14 de Diciembre de 1948 a las nueve por la mañana en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez

ABEL GOMEZ

El Secretario

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Isaac Trough, varón mayor, norteamericano, casado cocinero, residente en New York City, cuyo paradero actual se desconoce, quien está sindicado del delito de Lesiones en perjuicio de Alberto Williams, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia. El auto en referencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 459. David, Septiembre (20) veinte de mil novecientos cuarentiocho.

Visto:

En tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Llamo a Responder en Juicio por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, a Isaac Trough sujeto mayor de edad, casado, norteamericano, cocinero, residente en New York City, y no decreta su detención preventiva porque está gozando de la gracia de fianza de excarcelación. Se fija el día 8 de Octubre próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le excita para que provea a los medios de su defensa. Copíese y Notifíquese. El Juez (fdo) Abel Gómez. El Secretario (fdo) Ernesto Rovira".

Se le hace saber al procesado que si se presenta en el término arriba expresado, se le administrará toda justicia que lo asista, de no hacerlo así, esa omisión será considerada como grave indicio en su contra. Se decretará la rebeldía del reo, considerándose legalmente notificado el auto, y se seguirá el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional, así como también a todos los habitantes de la nación salvo las excepciones legales, para que digan dónde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado hoy, a las 4 de la tarde del día 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). Copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez:

ABEL GOMEZ

El Secretario:

Ernesto Rovira

(Quinta publicación)